

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA



CONSEJO LEGISLATIVO  
En uso de sus atribuciones

DECRETA  
la siguiente;

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA  
LEY ORGANICA DE REGIMEN POLÍTICO

**Artículo 1º.** Se modifica el **Artículo 8º (Capítulo III)**, de la Ley Orgánica de Régimen Político, en los siguientes términos:

**Artículo 8º.** El Gobernador del Estado ejercerá las atribuciones y deberes que le señale la Constitución y las Leyes del Estado, directamente o a través de los siguientes Secretarios:

General de Gobierno

Defensa y Seguridad Ciudadana

de Administración

de Educación

de Obras Públicas

de Cultura.

Comisionado de Salud Pública

Promoción y Prevención Ciudadana; y

Planificación, Estadística e Informativa.

**Artículo 2º.** Se modifica la denominación del **Capítulo V** y el **Artículo 16** de la Ley correspondiente a dicho Capítulo en los siguientes términos:

## **CAPITULO V**

### **De la Secretaría General de Gobierno**

**Artículo 16°.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno lo concerniente a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República y la Constitución y Leyes del Estado.
2. Las relaciones políticas de la Gobernación del Estado Zulia, con los demás Poderes Públicos de la República, de los Estados y de los Municipios, de los Institutos Autónomos, Corporaciones y empresas carácter público, así como con los organismos económicos, financieros, organizaciones gremiales, sindicales, organizaciones políticas y autoridades eclesiásticas.
3. La publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia de las Leyes, Reglamentos Decretos, Resoluciones y Acuerdos emanados de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, una vez promulgados por el Gobernador.
4. La asistencia y participación en ceremonias o conmemoraciones públicas, recepciones oficiales o actos institucionales en representación del Gobernador del Estado cuando sea comisionado para ello.
5. Cubrir las faltas absolutas o temporales del Gobernador del Estado, en los términos previstos en la Constitución del Estado.
6. La compilación y edición de Leyes, Reglamentos y demás actos normativos del Estado.
7. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones, y
8. Cualquier otra materia no atribuida expresamente a otras Secretarías y las que le señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 3°.** Se agrega un nuevo Capítulo identificado como "**Capítulo VI**" con la denominación "**De la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana**" y se incorpora un Artículo identificado con el número 17, con el siguiente texto:

## **CAPITULO VI**

### **De la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana**

**Artículo 17°.** Corresponde a la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana:

1. Cumplir y hacer cumplir en toda la jurisdicción del Estado Zulia, la Constitución y Leyes de la República y la Constitución y Leyes del Estado.
2. Garantizar el cumplimiento de los instrumentos legales que tengan por objeto preservar y garantizar la seguridad de las personas y los bienes, la salubridad, el orden público, la convivencia ciudadana y la represión de delitos, faltas y contravenciones.
3. Conocer de los recursos administrativos interpuestos por los interesados contra los actos administrativos sancionatorios emitidos por la autoridad civil competente.
4. Desarrollar programas de educación, información y prevención para incorporar a los infractores de la Ley de Defensa y Seguridad Ciudadana.
5. Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de la Policía Regional y asegurar la participación ciudadana en la tarea de prevención y seguridad.
6. Supervisar y vigilar los servicios privados de vigilancia y seguridad para garantizar hasta donde sea posible, su actuación coordinada con la Policía Regional.
7. Asegurar la coordinación de la Policía Regional con las Policías Municipales en la tarea de prevención y represión de delitos, faltas y contravenciones.
8. La tramitación de permisos para portes de armas y transporte de explosivos y demás permisos o licencias similares cuando la Ley Nacional atribuya competencia a los Estados para la realización de dichos tramites.
9. Colaborar con los organismos nacionales e internacionales en lo relacionado con el control y detención de personas solicitadas, así como el control de indocumentados; y
10. Las demás que le señale la Ley y los Reglamentos.

Se corre la numeración de los artículos subsiguientes.

**Artículo 4º.** Se sustituye el Capítulo VI de la Ley por el **Capítulo VII** y se incorpora a dicho Capítulo el **Artículo 18º**, con el siguiente texto:

## **CAPITULO VII**

### **De la Secretaría de Administración**

**Artículo 18º.** Corresponde a la Secretaría de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República y la Constitución y Leyes del Estado.
2. La planificación, formulación y ejecución de la política presupuestaria y financiera de la Gobernación del Estado.
3. La administración de los bienes, rentas, derechos, acciones e ingresos que integran la Hacienda Pública Estatal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hacienda del Estado y en la Ley de Presupuesto.
4. La percepción de todos los ramos de las rentas que constituyen la Hacienda Pública Estatal.
5. La administración, liquidación, recaudación, inspección, fiscalización y resguardo de todos los ramos de Rentas Estadales que le estén expresamente atribuidos o que no estén atribuidos a otros Despachos.
6. Administrar los recursos propios y los demás que se asignen al Estado Zulia y velar por que se utilicen conforme a la Ley;
7. Velar por la correcta aplicación y utilización de las asignaciones presupuestarias;
8. Ordenar y efectuar los pagos que correspondan al Ejecutivo;
9. Asegurar el equilibrio entre los ingresos y gastos;
10. Practicar auditorias e inspecciones en las Dependencias del Ejecutivo Regional;
11. Elaborar las estadísticas financieras y fiscales del Estado;
12. La elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto del Estado.
13. La supervisión de la Imprenta del Estado;
14. Confrontar mensualmente los libros llevados por la Tesorería General del Estado con la Contabilidad de la Administración e informar al Gobernador y al Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada;
15. Proveer todos los enseres y útiles a las Oficinas Públicas del Estado;
16. El mantenimiento y conservación del Edificio sede del Poder Ejecutivo; y
17. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 5°.** Se modifica la numeración del Capítulo VII de la Ley, relativo al Comisionado de Salud Pública sustituyéndolo por el **Capítulo VIII** y el Artículo 18° sin modificación alguno en su texto pasa a ser el **Artículo 19°**.

## **CAPITULO VIII**

### **Del Comisionado de Salud Pública**

**Artículo 19°.** Corresponde al Comisionado de Salud Pública, lo concerniente a:

1. La organización, dirección, administración y dotación de los Institutos y establecimientos benéfico-asistenciales subvencionados por el Estado.
2. La organización, funcionamiento y dotación de cursos de capacitación técnica y administrativa para el personal de los Institutos y establecimientos a los cuales se refiere la atribución anterior.
3. La publicación de folletos, afiches y carteles sobre los asuntos de su competencia.
4. La cooperación con las autoridades nacionales competentes en la ejecución y divulgación de medidas sanitarias de profilaxis y prevención de las enfermedades.
5. La investigación de los hechos que determinen la necesidad de subsidios solicitados por particulares o instituciones benéficas de carácter privado, la distribución de donativos y útiles que el Estado acuerde para personas necesitadas.
6. Amparo, ayuda y asistencia debidos a poblaciones y personas en caso de calamidades públicas.
7. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

**Artículo 6°.** Se modifica la numeración del Capítulo VIII de la Ley relativo a la Secretaría de Educación sustituyéndola por el **Capítulo IX** y el Artículo 19° sin modificación alguna en su texto pasa a ser el **Artículo 20°**.

## **CAPITULO IX**

### **De la Secretaría de Educación**

**Artículo 20°.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

1. La Educación Pre-Escolar, Primaria, Secundaria, Especial y Vocacional dependientes del Ejecutivo del Estado.
2. Comedores Escolares, Roperos Escolares, Textos y Revistas Escolares, material de enseñanza.
3. El Deporte y la Cultura Física.
4. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

**Artículo 7º.** Se modifica la numeración del Capítulo IX de la Ley, relativo a la Secretaría de Obras Públicas sustituyéndola por el **Capítulo X** y el Artículo 20º sin modificación alguna en su texto pasa a ser el **Artículo 21º**.

## **CAPITULO X**

### **De la Secretaría de Obras Públicas**

**Artículo 21º.** Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, lo concerniente a:

1. El planeamiento, los estudios, proyectos, construcciones y conservación de carreteras estatales y caminos vecinales.
2. El planeamiento, los estudios y construcción de obras de riego y de defensa de las poblaciones contra inundaciones y otros daños causados por la creciente de las aguas.
3. El alumbramiento, acueductos, cloacas y otras obras similares.
4. Los edificios y construcciones para los servicios públicos estatales, y en general todo lo relacionado con las construcciones públicas y las obras de ingeniería del Estado.
5. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

**Artículo 8º.** Se modifica el Artículo 10º de la Ley relativo a la Secretaría de Cultura, sustituyéndola por el **Capítulo XI** y el Artículo 21 sin modificación alguna en su texto pasa a ser el **Artículo 22º**.

## **CAPITULO XI**

### **De la Secretaría de Cultura**

**Artículo 22º.** Le corresponde a la Secretaría de Cultura:

1. Diseñar los lineamientos de la política cultural del Estado.
2. Planificar, ejecutar y coordinar los planes y programas culturales que en diferentes áreas desarrolle el Estado.
3. La animación y la promoción socio-cultural que realice el Estado mediante planes especiales de formación de recursos humanos con el fin de desarrollar conocimientos y destrezas en áreas académicas, orientadas hacia la investigación, planificación, administración, gestión y animación culturales.
4. La creación de infraestructura cultural y centros de actividad cultural polivalentes, especialmente en las zonas marginales.
5. Velar, proteger, conservar, restaurar y valorar los monumentos muebles o inmuebles y los conjuntos histórico-ambientales que constituyen el patrimonio histórico, artístico y ambiental del Estado Zulia.
6. Promover las manifestaciones de arte y cultura.
7. Promover y fomentar la creación artística mediante programas de estímulo a la creación.
8. Difundir el patrimonio cultural y artístico del Estado Zulia, mediante servicios bibliotecarios, editoriales, museísticos e informáticos.
9. Promover, investigar y preservar los valores de la tradición cultural que identifica al Estado Zulia, como región, en lo antropológico, con énfasis en lo folklórico y arqueológico.
10. Promover la creación de Fundaciones que sirvan de elementos de apoyo a las actividades culturales.
11. Establecer programas para el desarrollo de actividades artísticas como danzas, teatro, orquestas y agrupaciones similares.
12. Coordinar las actividades y programas culturales que desarrollan las distintas entidades culturales en la región.
13. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

**Artículo 9º.** Se incorpora al texto de la Ley un nuevo Capítulo, identificado como **Capítulo XII** relativo a la Secretaría de Promoción y Prevención Ciudadana y se corre la numeración de los Capítulos y Artículos subsiguientes. El Capítulo XII queda redactado de la siguiente manera:

## **CAPITULO XII**

### **De la Secretaría de Promoción y Prevención Ciudadana**

**Artículo 23º.** Corresponde a la Secretaría de Promoción y Prevención Ciudadana:

1. Establecer las formas de participación organizada de los ciudadanos, en la elaboración de planes y programas de seguridad y prevención;
2. Facilitar los procesos de consulta permanente entre la Comunidad y los Cuerpos de Seguridad del Estado;
3. Estudiar y mantener actualizada la estadística de los delitos, faltas e infracciones en la Región Zuliana, conjuntamente con la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana;
4. Colaborar con las autoridades judiciales en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las decisiones judiciales;
5. Organizar un sistema de comunicación rápida y eficaz entre los vecinos organizados o no, y las autoridades policiales;
6. Promover un Plan de Seguridad Jurídica en materia de control de cédulas y demás documentos de identidad; y
7. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 10º.** Se crea un nuevo Capítulo identificado como **Capítulo XIII** relativo a la Secretaría de Planificación, Estadística e Informática y se corre la numeración de los Capítulos y Artículos subsiguientes. Se modifica el texto del **Artículo 24º** en los siguientes términos:

## **CAPITULO XIII**

### **De la Secretaría de Planificación, Estadística e Informática**

**Artículo 24º.** Corresponde a la Secretaría de Planificación, Estadística e Informática:

1. La coordinación, supervisión de todos los planes y proyectos que se propongan realizar en el Estado Zulia, los entes u organismos de la Administración Pública Nacional, Regional o municipal, llevando un registro de inversiones públicas y también de las inversiones que realice el Sector Privado, cuando éstas se consideren estratégicas para el desarrollo del Estado;
2. Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga toda la información de los recursos humanos y materiales con que cuenta el

Estado, tanto del Sector Público como del Sector Privado, con el propósito de establecer las estrategias de desarrollo;

3. Asesorar al Gobierno Regional, Despachos Regionales de Entes Nacionales del Sector Públicos y a los Gobiernos Municipales, en la elaboración de proyectos, programas y presupuestos dirigidos al desarrollo del Estado;
4. Coordinar con los Despachos Gubernamentales que actúen en el Estado Zulia, las acciones e inversiones a ejecutar en el Estado;
5. Elaborar planes de desarrollo y estudios orientados al desarrollo integral de la Región Zuliana;
6. Evaluar el desarrollo de los planes de la Gobernación y de otros Entes descentralizados en materia de desarrollo regional;
7. Asesorar la elaboración del presupuesto del Estado;
8. Mantener un sistema de información actualizado con las bases de datos regionales y las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 11º.** Se modifica el **Capítulo XIX** Disposiciones Transitorias, incorporando un nuevo Artículo identificado como **52** de la Ley Orgánica de Régimen Político con el siguiente texto:

## **CAPITULO XIX**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 52º.** Se suprime en todo el texto de la Ley Orgánica de Régimen Político las denominaciones "Asamblea Legislativa", que será sustituida por la de "Consejo Legislativo del Estado Zulia".

Se corre la numeración de los Capítulos y Artículos subsiguientes.

**Artículo 12º.** Queda reformada la Ley Orgánica de Régimen Político del Estado Zulia, sancionada el dos (02) de enero de mil novecientos noventa (1990). Publíquese íntegramente en un solo texto la Ley Orgánica de Régimen Político, con las reformas aquí sancionadas.

**Abog. Rayza Duran**  
**Presidente (E)**

**Dr. Williams Barrientos**  
**Segundo Vicepresidente**

**Sra. Beatriz Vezga de Romero  
Secretaria de la Cámara**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA**

**CONSEJO LEGISLATIVO**

**D E C R E T A**  
**la siguiente;**

**LEY ORGANICA DE REGIMEN POLÍTICO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** El Régimen Político del Estado lo constituye la legislación relativa a la organización y ejercicio del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2º.** Todo lo relativo al Gobierno y a la Administración del Estado, no atribuido por la Constitución Nacional, la del Estado y las Leyes Nacionales y Estadales a otra autoridad, compete al Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3º.** El Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado en unión de los Secretarios, actuando cada uno de ellos conforme a sus respectivas funciones determinadas en la Constitución del Estado, en la presente Ley y demás Leyes que les conciernen.

**Artículo 4º.** Además de los funcionarios citados en el Artículo anterior, forman la jerarquía política y administrativa del Estado los Prefectos de los Municipios, los Jefes Civiles de las Parroquias, el Cuerpo de Policía del Estado, los funcionarios de las Secretarías del Ejecutivo y los demás empleados del Ejecutivo del Estado.

**CAPITULO II**

**Del Gobernador del Estado**

**Artículo 5º.** El Gobernador del Estado es el agente principal del Ejecutivo Nacional en esta Entidad Federal. Cumplirá y hará cumplir la Constitución y las Leyes de la República y ejecutará los Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Acuerdos, que de conformidad con la Ley, dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6°.** El Gobernador del Estado, como Jefe del Poder Ejecutivo, es la primera autoridad civil y política dentro de su jurisdicción y con tal carácter mantendrá el orden público en el Estado, con facultades legales para dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones y deberes que le otorgan la Constitución y las Leyes del Estado.

**Artículo 7°.** Además de las atribuciones que específicamente le están señaladas al Gobernador del Estado por la Constitución Nacional, la Constitución del Estado y las Leyes, tiene las siguientes:

1. Cuidar de la conservación del orden público, administrativo y económico del Estado, y al efecto vigilar que todos los funcionarios públicos y empleados de la Administración Estatal, cumplan estrictamente sus funciones, pidiendo ante quien corresponda su enjuiciamiento, por intermedio del Procurador del Estado, en los casos que sea procedente.
2. Prestar rápido y eficaz apoyo al Poder Judicial y dictar oportunamente las órdenes necesarias para la persecución y captura de los delincuentes.
3. Dictar las medidas necesarias para la conservación de la salud pública y cuidar de la buena marcha de los Institutos Asistenciales del Estado, de los de beneficencia y de los de protección a la madre y al niño.
4. Respetar y hacer que se respeten los derechos y garantías ciudadanas que la Constitución Nacional y la del Estado establecen.
5. Dictar en caso de calamidad pública las medidas que sean necesarias para la reparación de los males causados.
6. Velar por el normal y eficaz desarrollo del trabajo en las Oficinas Públicas del Estado, y dictar las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas.
7. Suministrar al Consejo Legislativo del Estado los datos o informaciones que éste le exija acerca de los distintos ramos de la Administración Pública y de cuanto se relacione con el.
8. Fomentar el desarrollo de las industrias, de la agricultura, de la cría y en general propender al desarrollo económico del Estado.
9. Conocer de las apelaciones interpuestas por los interesados en asuntos políticos y administrativos decididos por las autoridades subalternas de su dependencia.
10. Cuidar que se preste amplia y recíproca colaboración entre los funcionarios y empleados de las dependencias del Estado; y entre los funcionarios y empleados públicos nacionales que están en servicio en el territorio del Estado, con facultades para solicitar del Ejecutivo Nacional la destitución de aquellos funcionarios y empleados nacionales que no colaboren a la buena marcha de la Administración Pública o sean perjudiciales a la misma.

11. Cuidar que los funcionarios y empleados de las dependencias del Estado, que por su carácter reciban y tramiten solicitudes de los ciudadanos, presten eficaz y atenta colaboración a quienes utilicen sus servicios.

### **CAPITULO III**

#### **De los Secretarios de la Gobernación**

**Artículo 8º.** El Gobernador del Estado ejercerá las atribuciones y deberes que le señale la Constitución y las Leyes del Estado, directamente o a través de los siguientes Secretarios:

- General de Gobierno;
- Defensa y Seguridad Ciudadana;
- de Administración;
- de Educación;
- de Obras Públicas;
- de Cultura;
- Comisionado de Salud Pública;
- Promoción y Prevención Ciudadana; y
- Planificación, Estadística e Informativa.

**Artículo 9º.** Los Secretarios son órganos legales del Gobernador.

**Artículo 10º.** Cada Secretario es el responsable de su Despacho que estará constituido por los funcionarios y empleados subalternos requeridos en dicha Dependencia de conformidad con las Leyes. A cada uno de los Secretarios corresponde organizar el Despacho y los distintos servicios que de él dependan, según las normas prescritas por la Ley y los Reglamentos que se dicten.

**Artículo 11º.** Los Secretarios del Ejecutivo son personalmente responsables de sus actos, de acuerdo con la Constitución del Estado.

**Artículo 12º.** Los Secretarios del Ejecutivo del Estado, además de las funciones y deberes que les señala la Constitución Estatal y las Leyes, tienen las siguientes atribuciones comunes:

1. Estudiar, proteger y fomentar los intereses del Estado en las materias que sean de su competencia;

2. Autorizar y refrendar con su firma todas las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos que firme el Gobernador del Estado, salvo los casos de nombramiento de Secretarios del Ejecutivo que no estén sujetos a esta formalidad;
3. Distribuir entre el personal a su servicio los asuntos de la Secretaría a su cargo, conforme a las Leyes y Reglamentos;
4. Preparar la Memoria y Cuenta anual de su Despacho y presentarla al Consejo Legislativo del Estado;
5. Elaborar y presentar a la Secretaría de Administración el Proyecto de Presupuesto de Gastos de su Despacho, de conformidad con la Ley;
6. Cuidar de la promulgación y ejecución de las Leyes y Reglamentos que deba refrendar;
7. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le comunique el Gobernador del Estado;
8. Dar cuenta en la oportunidad fijada o cuando se lo requiera el Gobernador del Estado, de los asuntos realizados que cursen en la respectiva Secretaría;
9. Suscribir los actos del Despacho a su cargo, a cuyos efectos podrá autorizar a funcionarios de la Secretaría correspondiente para que firmen por él de conformidad con lo que determine el Reglamento respectivo;
10. Concurrir al Consejo Legislativo del Estado, a la Comisión Delegada o a las Comisiones Permanentes de la Cámara, cuando le sea solicitado expresamente para informar sobre alguna materia de su competencia;
11. Intervenir en la tramitación y expedición de los créditos adicionales relativos a su Despacho;
12. Ordenar los gastos de su Despacho de acuerdo a la Ley de Presupuesto y demás Leyes;
13. Suplir las faltas del Gobernador del Estado según lo previsto en el Artículo 72 de la Constitución Estatal vigente; y
14. Las demás que le señalen las Leyes.

## **CAPITULO IV**

### **De las Memorias y Cuentas**

**Artículo 13°.** Las Memorias que los Secretarios deben presentar al Consejo Legislativo, contendrán la exposición razonada y documentada de la actuación de

cada Despacho en el año civil que procede a la reunión del Consejo Legislativo en sus primeras Sesiones Ordinarias. Presentarán también la cuenta de los fondos que hayan manejado y de las erogaciones que hayan sido ordenadas por el respectivo Despacho.

**Artículo 14°.** Se insertarán en las Memorias los documentos que sean necesarios para la mejor comprensión de lo expuesto en ella y se señalará a la atención del Consejo Legislativo los actos que requieran aprobación especial.

**Artículo 15°.** Las Cuentas abarcarán el año civil que precede a las primeras Sesiones Ordinarias del Consejo Legislativo. La Cuenta de la Secretaría de Administración comprenderá, además, la Cuenta General de Rentas y Gastos Públicos, la cual centralizará el movimiento general de todos los ramos de rentas y de gastos y la Cuenta de Bienes Estadales, que deberá exponer el movimiento de los bienes, muebles e inmuebles pertenecientes al Estado, la enumeración de los gastos por Capítulo, Partida, Sub-Partida Genérica y Sub-Partida Específica.

## **CAPITULO V**

### **De la Secretaría General de Gobierno**

**Artículo 16°.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno lo concerniente a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República y la Constitución y Leyes del Estado;
2. Las relaciones políticas de la Gobernación del Estado Zulia, con los demás Poderes Públicos de la República, de los Estados y de los Municipios, de los Institutos Autónomos, Corporaciones y empresas carácter público, así como con los organismos económicos, financieros, organizaciones gremiales, sindicales, organizaciones políticas y autoridades eclesiásticas;
3. La publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia de las Leyes, Reglamentos Decretos, Resoluciones y Acuerdos emanados de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, una vez promulgados por el Gobernador;
4. La asistencia y participación en ceremonias o conmemoraciones públicas, recepciones oficiales o actos institucionales en representación del Gobernador del Estado cuando sea comisionado para ello;
5. Cubrir las faltas absolutas o temporales del Gobernador del Estado, en los términos previstos en la Constitución del Estado;
6. La compilación y edición de Leyes, Reglamentos y demás actos normativos del Estado;
7. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones; y

8. Cualquier otra materia no atribuida expresamente a otras Secretarías y las que le señalen las Leyes y Reglamentos.

## **CAPITULO VI**

### **De la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana**

**Artículo 17º.** Corresponde a la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana:

1. Cumplir y hacer cumplir en toda la jurisdicción del Estado Zulia, la Constitución y Leyes de la República y la Constitución y Leyes del Estado;
2. Garantizar el cumplimiento de los instrumentos legales que tengan por objeto preservar y garantizar la seguridad de las personas y los bienes, la salubridad, el orden público, la convivencia ciudadana y la represión de delitos, faltas y contravenciones;
3. Conocer de los recursos administrativos interpuestos por los interesados contra los actos administrativos sancionatorios emitidos por la autoridad civil competente;
4. Desarrollar programas de educación, información y prevención para incorporar a los infractores de la Ley de Defensa y Seguridad Ciudadana;
5. Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de la Policía Regional y asegurar la participación ciudadana en la tarea de prevención y seguridad;
6. Supervisar y vigilar los servicios privados de vigilancia y seguridad para garantizar hasta donde sea posible, su actuación coordinada con la Policía Regional;
7. Asegurar la coordinación de la Policía Regional con las Policías Municipales en la tarea de prevención y represión de delitos, faltas y contravenciones;
8. La tramitación de permisos para portes de armas y transporte de explosivos y demás permisos o licencias similares cuando la Ley Nacional atribuya competencia a los Estados para la realización de dichos tramites;
9. Colaborar con los organismos nacionales e internacionales en lo relacionado con el control y detención de personas solicitadas, así como el control de indocumentados; y
10. Las demás que le señale la Ley y los Reglamentos.

## **CAPITULO VII**

### **De la Secretaría de Administración**

**Artículo 18º.** Corresponde a la Secretaría de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República y la Constitución y Leyes del Estado;
2. La planificación, formulación y ejecución de la política presupuestaria y financiera de la Gobernación del Estado;
3. La administración de los bienes, rentas, derechos, acciones e ingresos que integran la Hacienda Pública Estadal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hacienda del Estado y en la Ley de Presupuesto;
4. La percepción de todos los ramos de las rentas que constituyen la Hacienda Pública Estadal;
5. La administración, liquidación, recaudación, inspección, fiscalización y resguardo de todos los ramos de Rentas Estadales que le estén expresamente atribuidos o que no estén atribuidos a otros Despachos;
6. Administrar los recursos propios y los demás que se asignen al Estado Zulia y velar por que se utilicen conforme a la Ley;
7. Velar por la correcta aplicación y utilización de las asignaciones presupuestarias;
8. Ordenar y efectuar los pagos que correspondan al Ejecutivo;
9. Asegurar el equilibrio entre los ingresos y gastos;
10. Practicar auditorias e inspecciones en las Dependencias del Ejecutivo Regional;
11. Elaborar las estadísticas financieras y fiscales del Estado;
12. La elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto del Estado;
13. La supervisión de la Imprenta del Estado;
14. Confrontar mensualmente los libros llevados por la Tesorería General del Estado con la Contabilidad de la Administración e informar al Gobernador y al Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada;
15. Proveer todos los enseres y útiles a las Oficinas Públicas del Estado;
16. El mantenimiento y conservación del Edificio sede del Poder Ejecutivo; y
17. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

**CAPITULO VIII**

## **Del Comisionado de Salud Pública**

**Artículo 19º.** Corresponde al Comisionado de Salud Pública, lo concerniente a:

1. La organización, dirección, administración y dotación de los Institutos y establecimientos benéfico-asistenciales subvencionados por el Estado;
2. La organización, funcionamiento y dotación de cursos de capacitación técnica y administrativa para el personal de los Institutos y establecimientos a los cuales se refiere la atribución anterior;
3. La publicación de folletos, afiches y carteles sobre los asuntos de su competencia;
4. La cooperación con las autoridades nacionales competentes en la ejecución y divulgación de medidas sanitarias de profilaxis y prevención de las enfermedades;
5. La investigación de los hechos que determinen la necesidad de subsidios solicitados por particulares o instituciones benéficas de carácter privado, la distribución de donativos y útiles que el Estado acuerde para personas necesitadas;
6. Amparo, ayuda y asistencia debidos a poblaciones y personas en caso de calamidades públicas;
7. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

## **CAPITULO IX**

### **De la Secretaría de Educación**

**Artículo 20º.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

1. La Educación Pre-Escolar, Primaria, Secundaria, Especial y Vocacional dependientes del Ejecutivo del Estado;
2. Comedores Escolares, Roperos Escolares, Textos y Revistas Escolares, material de enseñanza;
3. El Deporte y la Cultura Física;
4. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

## **CAPITULO X**

### **De la Secretaría de Obras Públicas**

**Artículo 21º.** Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, lo concerniente a:

1. El planeamiento, los estudios, proyectos, construcciones y conservación de carreteras estatales y caminos vecinales;
2. El planeamiento, los estudios y construcción de obras de riego y de defensa de las poblaciones contra inundaciones y otros daños causados por la creciente de las aguas;
3. El alumbramiento, acueductos, cloacas y otras obras similares;
4. Los edificios y construcciones para los servicios públicos estatales, y en general todo lo relacionado con las construcciones públicas y las obras de ingeniería del Estado;
5. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

## **CAPITULO XI**

### **De la Secretaría de Cultura**

**Artículo 22º.** Le corresponde a la Secretaría de Cultura:

1. Diseñar los lineamientos de la política cultural del Estado;
2. Planificar, ejecutar y coordinar los planes y programas culturales que en diferentes áreas desarrolle el Estado;
3. La animación y la promoción socio-cultural que realice el Estado mediante planes especiales de formación de recursos humanos con el fin de desarrollar conocimientos y destrezas en áreas académicas, orientadas hacia la investigación, planificación, administración, gestión y animación culturales;
4. La creación de infraestructura cultural y centros de actividad cultural polivalentes, especialmente en las zonas marginales;
5. Velar, proteger, conservar, restaurar y valorar los monumentos muebles o inmuebles y los conjuntos histórico-ambientales que constituyen el patrimonio histórico, artístico y ambiental del Estado Zulia;
6. Promover las manifestaciones de arte y cultura;
7. Promover y fomentar la creación artística mediante programas de estímulo a la creación;
8. Difundir el patrimonio cultural y artístico del Estado Zulia, mediante servicios bibliotecarios, editoriales, museísticos e informáticos;

9. Promover, investigar y preservar los valores de la tradición cultural que identifica al Estado Zulia, como región, en lo antropológico, con énfasis en lo folklórico y arqueológico;
10. Promover la creación de Fundaciones que sirvan de elementos de apoyo a las actividades culturales;
11. Establecer programas para el desarrollo de actividades artísticas como danzas, teatro, orquestas y agrupaciones similares;
12. Coordinar las actividades y programas culturales que desarrollan las distintas entidades culturales en la región;
13. Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

## **CAPITULO XII**

### **De la Secretaría de Promoción y Prevención Ciudadana**

**Artículo 23º.** Corresponde a la Secretaría de Promoción y Prevención Ciudadana:

1. Establecer las formas de participación organizada de los ciudadanos, en la elaboración de planes y programas de seguridad y prevención;
2. Facilitar los procesos de consulta permanente entre la Comunidad y los cuerpos de seguridad del Estado;
3. Estudiar y mantener actualizada la estadística de los delitos, faltas e infracciones en la Región Zuliana, conjuntamente con la Secretaría de Defensa y Seguridad Ciudadana;
4. Colaborar con las autoridades judiciales en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las decisiones judiciales;
5. Organizar un sistema de comunicación rápida y eficaz entre los vecinos organizados o no, y las autoridades policiales;
6. Promover un Plan de Seguridad Jurídica en materia de control de cédulas y demás documentos de identidad; y
7. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

## **CAPITULO XIII**

### **De la Secretaría de Planificación, Estadística e Informática**

**Artículo 24°.** Corresponde a la Secretaría de Planificación, Estadística e Informática:

1. La coordinación, supervisión de todos los planes y proyectos que se propongan realizar en el Estado Zulia, los entes u organismos de la Administración Pública Nacional, Regional o municipal, llevando un registro de inversiones públicas y también de las inversiones que realice el Sector Privado, cuando éstas se consideren estratégicas para el desarrollo del Estado;
2. Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga toda la información de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Estado, tanto del Sector Público como del Sector Privado, con el propósito de establecer las estrategias de desarrollo;
3. Asesorar al Gobierno Regional, Despachos Regionales de Entes Nacionales del Sector Públicos y a los Gobiernos Municipales, en la elaboración de proyectos, programas y presupuestos dirigidos al desarrollo del Estado;
4. Coordinar con los Despachos Gubernamentales que actúen en el Estado Zulia, las acciones e inversiones a ejecutar en el Estado;
5. Elaborar planes de desarrollo y estudios orientados al desarrollo integral de la Región Zuliana;
6. Evaluar el desarrollo de los planes de la Gobernación y de otros Entes descentralizados en materia de desarrollo regional;
7. Asesorar la elaboración del presupuesto del Estado;
8. Mantener un sistema de información actualizado con las bases de datos regionales y las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

## **CAPITULO XIV**

### **De los Prefectos de Municipios**

**Artículo 25°.** El Régimen Político de los Municipios estará a cargo de los funcionarios que se denominarán Prefectos de los Municipios de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado.

**Artículo 26°.** Para ser Prefecto se requiere ser venezolano de nacimiento, mayor de veintiún años, de estado seglar, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 27°.** Los Prefectos son las primeras autoridades civiles y políticas de los Municipios en donde ejercen las funciones inherentes a sus cargos, y en consecuencia, le están subordinados los demás funcionarios de menor jerarquía

en los Municipios en todo lo que respecta al orden y tranquilidad pública, así como también en todo lo relativo a la seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 28°.** Los Prefectos son agentes inmediatos del Gobernador del Estado. Harán cumplir los Decretos, Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones que dicten las Municipalidades respectivas, de conformidad con la Ley.

**Artículo 29°.** Los actos emanados de los Prefectos para su validez requieren ser refrendados por sus respectivos Secretarios.

**Artículo 30°.** Los Secretarios son de libre nombramiento y remoción del Prefecto respectivo. Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones que las exigidas para Prefecto, y no estar ligado con éste por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 31°.** Las faltas absolutas o temporales de los Prefectos de Municipios serán suplidas por el respectivo Secretario, quien ejercerá las funciones consiguientes mientras se provea el cargo, de conformidad con las condiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

**Artículo 32°.** Los Prefectos tienen las atribuciones que les señalen las Leyes y ejercerán también las siguientes funciones:

1. Conservar el orden y la tranquilidad pública; respetar y hacer que se respeten las garantías constitucionales.
2. Cuidar de que en su Jurisdicción sean conocidas y cumplidas, la Constitución Nacional, la Estatal y las demás Leyes.
3. Visitar, por lo menos una vez al mes las Parroquias de su Jurisdicción, y enviar un informe al Secretario de Gobierno. En estos casos se levantarán actas de inspección en cada Oficina o Despacho, donde se hará constar las irregularidades que haya observado, las providencias que se hayan de tomar para corregirlas, y las necesidades del lugar como su inclusión en el informe.
4. Remitir a las autoridades subalternas de su dependencia los textos de las Leyes, Ordenanzas y demás actos de los Poderes Públicos.
5. Nombrar y remover los Jefes Civiles de Parroquias y demás funcionarios y empleados de su dependencia, cuyo nombramiento no esté atribuido a otra autoridad.
6. Prestar apoyo a los funcionarios nacionales e informar al Gobernador del Estado, de las faltas, negligencias y omisiones en que éstos incurran.
7. Prestar apoyo a los funcionarios judiciales y proceder a la persecución, captura y enjuiciamiento de los delincuentes, con la mayor diligencia y actividad.
8. Dar oportuno aviso al Gobernador del Estado, a la Unidad Sanitaria y al Médico residente en el respectivo Municipio de cualquier epidemia que se

presente en el Territorio de su jurisdicción, y cumplir y hacer cumplir las medidas que aquellos dicten.

9. Cuidar de que los espectáculos y entretenimientos públicos, no sean atentatorios al orden, a la moral y las buenas costumbres.
10. Colaborar con las Autoridades competentes para que los padres, tutores o representantes de menores de edad, cumplan con el deber de enviarlos a Institutos Educativos, tan pronto estén en edad escolar.
11. Exigir de las empresas de transporte de pasajeros, así como de los hoteles y establecimientos similares, una relación diaria del movimiento de pasajeros y huéspedes, y conservar dichos informes para la estadística consiguiente.
12. Remitir diariamente al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno, la relación correspondiente al movimiento policial dentro del Territorio de su jurisdicción; asimismo enviar una relación detallada de las detenciones practicadas, en la cual se determinarán sus causas y las sanciones impuestas.
13. Enviar dentro de los primeros ocho días de cada mes al Secretario General de Gobierno, un informe detallado del movimiento demográfico del Municipio con especificación de la Parroquia y demás menciones que exige el Registro Civil.
14. Rendir un informe razonado por escrito, en la segunda quincena del mes de Enero de cada año al Secretario General de Gobierno, de todo lo relativo a la gestión político-administrativo del Municipio, el cual puede contener las observaciones atinentes a la aplicación de las Leyes.
15. Hacer cumplir las penas y sanciones que las Leyes del Estado, y Ordenanzas Municipales establezcan en materia de Policía, y promover el enjuiciamiento de los que cometieren faltas o delitos enjuiciables de oficio para los cuales no tengan ellos competencia.
16. Dar cuenta al Gobernador del Estado y al Secretario General de Gobierno de todos sus actos, cuantas veces le sea requerido.

**Artículo 33°.** El Prefecto deberá residir en el Capital del respectivo Municipio donde ejerza sus funciones.

## **CAPITULO XV**

### **De los Jefes Civiles de Parroquia**

**Artículo 34°.** En cada Parroquia habrá un Jefe Civil de la libre elección y remoción del Prefecto del Municipio. Los Jefes Civiles de Parroquia tendrán un Secretario de su libre elección y remoción.

**Artículo 35°.** Para ser Jefe Civil o Secretario de la Jefatura Civil Parroquial, se requieren las mismas condiciones que las exigidas para Prefecto o Secretario de la Prefectura Municipal.

**Artículo 36°.** Las faltas absolutas o temporales de los Jefes Civiles, serán suplidas por el respectivo Secretario, quien ejercerá las funciones consiguientes, mientras se provea el cargo, de conformidad con las condiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

**Artículo 37°.** Los Jefes Civiles tienen las atribuciones que les señalan las Leyes y ejercerán las siguientes funciones:

1. Mantener el orden y la tranquilidad en la Parroquia de su jurisdicción. Respetar y hacer respetar las garantías constitucionales.
2. Cuidar de la salubridad, ornato y aseo de la Parroquia.
3. Nombrar y remover los funcionarios de su Despacho y los Comisarios de su jurisdicción.
4. Cumplir y hacer cumplir dentro del territorio de su jurisdicción las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Acuerdos emanados de las autoridades competentes, así como las decisiones legales de la Junta Parroquial respectiva.
5. Llevar el registro del Estado Civil de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, sin que pueda cobrarse ningún derecho o emolumento por el registro de las actas respectivas.
6. Comunicar por la vía más rápida al Prefecto del Municipio respectivo todas las novedades que ocurran en su jurisdicción y enviar diariamente una relación de las detenciones practicadas, las causas de éstas y las sanciones impuestas.
7. Remitir mensualmente al Prefecto del Municipio las relaciones demográficas de su jurisdicción, así como un resumen de las actividades que lleva su Despacho.
8. Ejercer en la Parroquia de su jurisdicción las mismas atribuciones de los Prefectos de Municipios, contenidas en los numerales 7°, 8°, 9°, 10°, 14° y 16°, del Artículo 32 de esta Ley; y las contenidas en los numerales 8°, 14° y 16° se ejercerán conjuntamente con el Prefecto del Municipio.
9. Cuidar que las declaraciones de los nacimientos, matrimonios y defunciones sean hechas conforme a lo previsto en el Código Civil. No podrá cobrar ningún derecho ni emolumento por las diligencias atinentes a estas materias.

## **CAPITULO XVI**

## De los Comisarios

**Artículo 38°.** En cada Parroquia habrá tantos Comisarios como lo requieran su extensión territorial y población, y lo establezcan las Leyes.

**Artículo 39°.** Los Comisarios están subordinados a los Jefes Civiles y serán designados por éste con la autorización previa del Prefecto del Municipio.

**Artículo 40°.** Para ser Comisario se requieren las mismas condiciones exigidas para Jefe Civil.

**Artículo 41°.** Son atribuciones y deberes de los Comisarios:

1. Conservar el orden público y la tranquilidad social; cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás actos de las autoridades competentes que tengan ejecución dentro de su jurisdicción.
2. Informar al Jefe Civil sobre las novedades que ocurran en su jurisdicción.

## CAPITULO XVII

### Disposiciones Varias

**Artículo 42°.** Queda prohibido a todo funcionario ejecutivo mezclarse en asuntos de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

**Artículo 43°.** Los Prefectos de Municipio y los Jefes Civiles de Parroquia serán responsables por los delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones en los casos y términos establecidos en la Ley.

**Artículo 44°.** Los funcionarios y empleados a que se refiere esta Ley no pueden estar ligados entre sí por parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 45°.** Los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo no pueden conocer de los negocios administrativos en que tengan interés ellos, su cónyuge, o parientes en los grados de parentesco que expresa el Código Civil. En tales casos conoce del asunto o negocio el empleado o funcionario que por la Ley sustituya al impedido, y si no tuviere sustituto, su inmediato superior.

**Artículo 46°.** Los Prefectos de Municipios y los Jefes Civiles de Parroquias serán responsables por los delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones en los casos y términos establecidos en la Ley.

**Artículo 47°.** En los reemplazos de los funcionarios del Poder Ejecutivo, la transmisión se hará mediante inventario formal del archivo, útiles y enseres de la Oficina; y deberá imponer el Gobernador del Estado una multa de QUINIENTOS a DOS MIL BOLIVARES, según la jerarquía, a los que resulten culpables en la

omisión de dicha formalidad. En todo caso se enviará copia del inventario a la Contraloría General del Estado.

**Artículo 48°.** Durante el lapso comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de cada año, el Gobernador y los Secretarios del Ejecutivo, sólo darán curso a los asuntos de carácter urgente.

## **CAPITULO XVIII**

### **De las Apelaciones**

**Artículo 49°.** De todo acto ejecutado o resolución tomada por cualquier funcionario del Estado Zulia, se podrá apelar ante el Gobernador, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que se produjo el acto o resolución apelados. A estos efectos se entenderán por días hábiles aquellos en los cuales tenga actividad la Oficina del Gobernador del Estado.

**Artículo 50°.** La apelación deberá ser intentada por la parte directamente interesada o por su representante legalmente constituido. Tendrá que ser formulada en escrito razonado y acompañado de todos los elementos de prueba en que esté fundamentada.

**Artículo 51°.** Una vez presentada la apelación, el Gobernador considerará dentro de los tres días hábiles siguientes si se admite y en caso afirmativo pedirá a la autoridad que dictó o ejecutó la resolución o acto apelado que le remita a la mayor brevedad posible un informe relativo al caso conjuntamente con todos los elementos en que pudiera haberse fundamentado su decisión. Sin que haya lugar a más incidencias o alegatos dentro de los días hábiles siguientes a aquel en que se reciba el referido informe, el Gobernador dictará su decisión, la cual será inapelable.

## **CAPITULO XIX**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 52°.** Se suprime en todo el texto de la Ley Orgánica de Régimen Político las denominaciones "Asamblea Legislativa", que será sustituida por la de "Consejo Legislativo del Estado Zulia".

**Artículo 53°.** Los Artículos 39°, 40°, 41°, 42° y 43° del Título III del Procurador del Estado, de la Ley Orgánica del Régimen Político del Estado Zulia, sancionada el día veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedan vigentes hasta tanto se promulgue la Ley que regirá dicha dependencia.

**Artículo 54°.** Mientras dure el Convenio sobre coordinación de los Servicios de Salud Pública, celebrado entre el Ejecutivo Nacional de la República y el Ejecutivo del Estado Zulia, con fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y aprobado por la extinta Asamblea Legislativa, queda sin vigencia el Artículo 19, Capítulo VIII, del Comisionado de Salud Pública, de la presente Ley en todo cuanto sea incompatible con dicho convenio.

## **CAPITULO XX**

### **Disposición Final**

**Artículo 55°.** Queda reformada la Ley Orgánica de Régimen Político del Estado Zulia, sancionada el dos (02) de enero de mil novecientos noventa.

Publíquese íntegramente en un solo texto la Ley Orgánica de Régimen Político con las reformas aquí sancionadas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil uno. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

**Abog. Rayza Duran**  
**Presidente (E)**

**Dr. Williams Barrientos**  
**Segundo Vicepresidente**

**Sra. Beatriz Vezga de Romero**  
**Secretaria de la Cámara**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO ZULIA**

**EJECUTIVO DEL ESTADO ZULIA**

**Maracaibo, 18 de Mayo del 2001**

Cúmplase,

**L.S. (fdo)**

**MANUEL ROSALES**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA**

L.S. (fdo)

**NELSON CARRASQUERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

L.S. (fdo)

**ZULAY MEDINA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

L.S.(fdo)

**CIRO BELLOSO  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS**

L.S. (fdo)

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

L.S.(fdo)

**GISELA NONES DE FIGUEROA  
SECRETARIA DE CULTURA**

L.S. (fdo)

**FELIX GRUBER SUCRE  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD**